

RESOLUCION No. 240-25-202850 de 22/12/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RENATO YEPES ALVAREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 11 KR 15 – 5 de GALAPA (ATLÁNTICO)**, Contrato No. **48015916**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RENATO YEPES ALVAREZ, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. GI-25-000594, a través de la cual *solicitó facturar cargo fijo, realizar visita técnica e inconformidad con los valores facturados por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025*, el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 15 – 5 de Galapa (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-158711 del 27 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor RENATO YEPES ALVAREZ, cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 01 de diciembre de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, radicado bajo No. GL 25-000624, el señor RENATO YEPES ALVAREZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-158711 del 27 de noviembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor RENATO YEPES ALVAREZ, *solicitó facturar cargo fijo, realizar visita técnica e inconformidad con los valores facturados por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025*, por lo que, en la presente resolución la empresa solo se pronunciará al respecto.
 - Queda claro entonces que, la inconformidad por *cambio de medidor y suspensión del servicio de gas natural* no fue objeto de reclamación, a través de derecho de petición de fecha 12 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. GI-25-000594, por lo anterior no haremos referencia al respecto.
3. En cuanto a la petición No. 1, le indicamos que, mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en

RESOLUCION No. 240-25-202850 de 22/12/2025

los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994, y a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

4. Por otra parte, nos permitimos aclarar que, el consumo estimado se generó en la factura del mes de octubre de 2025, se hace necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el consumo del mes de noviembre de 2025.
5. Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado - en mal estado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 135 metros cúbicos.
6. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*
7. Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 34.232 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 34.232 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025, y 0 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de noviembre de 2025, los 135 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$402.435.oo, con su respectiva contribución por la suma de \$35.817.oo, que se cobraron del mes de octubre de 2025.
9. No obstante, le informamos que, el día 19 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien no pudo verificar la instalación, debido a que, se encontró el predio cerrado. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

RESOLUCION No. 240-25-202850 de 22/12/2025

10. Con ocasión a su escrito de recursos (petición No. 2), GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 22 de diciembre de 2025, a uno de nuestros técnicos al en mención, sin embargo, no fue factible, realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, el predio se encontraba solo. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
11. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores descontados (a favor del usuario) por *concepto de consumo* del mes de octubre de 2025 .
12. Que, con ocasión a su petición No. 3, el día 04 de diciembre de 2025, se le entregó al usuario del servicio cupón de pago para su cancelación, por valore son objeto de reclamo.
13. Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-158711 del 27 de noviembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 12 de noviembre de 2025, por el (la) señor (a) **RENATO YEPES ALVAREZ**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RENATO YEPES ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
234553789

RESOLUCION No. 240-25-202850 de 22/12/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			